



Ficha informativa del
Sistema Nacional de
Protección

República del Perú



I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS

b. SISTEMA UNIVERSAL

í. COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

ii. COMITÉ CONTRA LA TORTURA

iii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL

iv. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO

v. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

c. SISTEMA INTERAMERICANO

í. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

III. ANEXOS

a. CASOS INTEGRADOS

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN- Protocolos facultativos

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada mediante la Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Fue suscrita por el Estado Peruano el 26 de enero de 1990 Aprobada por Resolución Legislativa 25278, publicada el 04 de agosto de 1990 y que finalmente entró en vigencia en el Perú: 04 de octubre de 1990, de conformidad con el artículo 49 de la CDN.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue aprobado por la Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrando en vigor el 12 de febrero de 2002.

Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado también mediante Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entró en vigor el 18 de enero de 2002.

Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones fue aprobado por Resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, fue ratificado en el año 2016.

b. Sistema Universal

i. *Comité contra la desaparición forzada*

Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Año 2019.

Medidas de reparación y de protección de las niñas y niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25). El Comité subraya la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y niños.

Por su parte, las niñas y niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren a consecuencia de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité pone especial énfasis en la necesidad de integrar perspectivas de género y adaptadas a la sensibilidad de los niños y niñas en la aplicación de los derechos y obligaciones derivados de la Convención.

ii. Comité contra la tortura

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú. Año 2018¹

El Comité valora positivamente las recientes medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado para prevenir y sancionar la violencia de género contra mujeres y niñas. Sin embargo, observa con preocupación la alta incidencia de este fenómeno en el Estado parte, así como el aumento de los casos de feminicidio, violencia doméstica y violencia sexual.

Según datos oficiales, entre enero de 2017 y septiembre de 2018 se reportaron 755 casos de feminicidio, 33.064 relativos a lesiones, 8.157 por violación sexual y 4.069 por actos contra el pudor. El Comité toma nota también de las explicaciones de la delegación sobre la prohibición de la conciliación en casos de violencia doméstica, y de la capacitación en la materia que se brinda a la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras entidades que deben velar por los derechos de la mujer.

Al Comité contra la Tortura le preocupa que buen número de casos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas durante el conflicto armado no hubiesen sido denunciados, que esos actos fuesen raras veces objeto de investigación, que no se hubiese condenado a los autores y que las víctimas no recibiesen una reparación efectiva.

A tal efecto se le insta al Estado a que vele por que todos los casos de violencia de género ejercida contra mujeres y niñas, especialmente aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.

Al Comité contra la Tortura le preocupaba que buen número de casos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas durante el conflicto armado no hubiesen sido denunciados, que esos actos fuesen raras veces objeto de investigación, que no se hubiese condenado a los autores y que las víctimas no recibiesen una reparación efectiva.

Cabe resaltar que la prohibición de actos de tortura, tratos inhumanos o humillantes se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú (CPP), que dispone: “*nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes*”. Ello además parte de la consideración de que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

¹ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.

aspx?symbolno=CAT/C/PER/CO/7&Lang=Sp

iii. Comité para la eliminación de la discriminación racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú*. Año 2018.

Preocupa al Comité que, en parte debido a la falta de un número suficiente de docentes capacitados y a la asignación de recursos adecuados, la implementación del Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021 sea limitada, particularmente en la educación secundaria. Asimismo, le preocupan las dificultades que continúan enfrentando los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas y afroperuanos para acceder a una educación de calidad, particularmente en las zonas rurales y remotas (arts. 2 y 5). Atento a ello es que insta al Estado para promover procesos formativos y de capacitación continua de los docentes a fin de fortalecer la educación intercultural bilingüe y a continuar sus esfuerzos por eliminar las dificultades en el acceso a la educación y reducir los índices de deserción escolar y repetición de las niñas y niños afroperuanos e indígenas, particularmente en las zonas rurales y remotas.

iv. Comité sobre los Derechos del Niño

Le inquieta que el proceso de revisión del Código se haya retrasado y que varias de sus disposiciones no estén plenamente en consonancia con la Convención, particularmente en lo concerniente al sistema de protección de la infancia, la participación de los niños, la adopción y la justicia juvenil. También preocupa al Comité que siga en vigor la “Ley de Mendicidad”.

El Comité recomienda al Estado que confiera a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el nivel suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local e invita al Estado parte a que considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio. Además, el Estado parte debe proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

² https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/PER/CO/22-23&Lang=Sp

Se le pide al Estado parte siga reforzando su sistema de reunión de datos, particularmente garantizando que los datos abarquen todos los ámbitos de la Convención y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y situación socioeconómica a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños. Además, recomienda que los datos e indicadores se compartan entre los ministerios pertinentes y se utilicen para la formulación, supervisión y evaluación de políticas, programas y proyectos a los efectos de aplicar eficazmente la Convención.

El Comité está preocupado por el hecho de que las condiciones de los centros en que se internaba a los/as niños/as no eran siempre adecuadas y por las denuncias de que se suprimen el suministro de alimentos y las visitas de familiares como castigo.

Preocupan al Comité las demoras en la implementación del Plan Integral de Reparaciones, en particular con relación a los pueblos indígenas que fueron víctimas del conflicto armado.

La Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (Ley núm. 29785) no se aplicaba a todos los autodenominados grupos de pueblos indígenas y que algunos proyectos relacionados con el sector de la minería estuviesen excluidos del proceso de consulta.

El Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por el hecho de que más del 90% de los niños con discapacidad no poseyera un certificado de discapacidad, por el acceso limitado a una educación inclusiva para los niños con discapacidad, particularmente en las zonas rurales y alejadas, y por la escasa asistencia proporcionada por los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especial.

La elevada tasa de alcoholismo y drogadicción entre los niños y adolescentes, en particular los niños de la calle es un tema central. También le preocupa al Comité la elevada prevalencia de matrimonios de niñas y niños, particularmente en zonas indígenas y rurales.

El Comité de los Derechos del Niño, ha realizado varias recomendaciones al Estado Peruano, entre ellas, las referidas al entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado, a fin que la legislación nacional esté en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, orientadas a apoyar los esfuerzos para que las niñas, niños y adolescentes permanezcan bajo el cuidado y protección de su familia y buscar alternativas de solución permanentes en función a su Interés Superior, con procedimientos que ofrezcan un mínimo de garantías procesales.

Se acogió con satisfacción la aprobación en 2015 de la Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (Ley núm. 30403), pero le preocupa la generalizada aceptación social de los castigos corporales. El Comité está preocupado por los numerosos casos de abusos de niños por sacerdotes de la Iglesia Católica.

Al mismo Comité le preocupa que la edad mínima para incorporarse al trabajo siguiera estando fijada en los 14 años. Recomendó que el Perú elevase la edad mínima a los 15 años y garantizase que todas las formas peligrosas y abusivas de trabajo quedarán prohibidas para los menores de 18 años.

El Comité también expresó su preocupación por el hecho que los procedimientos de verificación de la edad para el reclutamiento en las fuerzas armadas no se aplicarán de manera sistemática y que el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años no hubiese sido tipificado como crimen de guerra.

Respecto al Matrimonio en niñas y niños, las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano, menciona en el párrafo 44 que el Comité recomienda al Estado parte que vele por que se haga cumplir debidamente el requisito de la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en los 18 años.

En relación a ello, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se ha elaborado un proyecto de Ley que tiene por objeto modificar el Código Civil para prohibir **de manera absoluta el matrimonio de las personas menores de edad, así como la unión de hecho**, que además **busca generar un mecanismo adicional de denuncia para que los casos en los que se contraiga matrimonio o convivencia con personas menores de edad**, sean puestos de conocimiento del Ministerio Público para la investigación respectiva, a fin de verificar la presunta comisión de delito y paralelamente la derivación a las unidades de protección especial a fin de verificar una presunta situación de desprotección familiar.

Estudios como “Las y los adolescentes peruanas en matrimonio o unión: Tradiciones, desafíos y recomendaciones” realizadas por Plan Internacional Y UNFPA señalan como consecuencias e impacto del matrimonio y uniones tempranas y forzadas la perpetuación del ciclo de pobreza, la frustración educativa, maternidad temprana y violencia de género¹.

El matrimonio infantil no es un derecho reconocido a las niñas, niños y adolescentes, es una excepción, por lo que la propuesta no genera una afectación de derecho de las personas menores de edad, sino su propósito es revertir estas situaciones de vulneración de derechos que s en que hemos mencionado sea en el ámbito urbano como rural en la que se alega prácticas consuetudinarias o costumbres.

En este sentido, la propuesta normativa tiene por finalidad última, la protección y el desarrollo integral de las y los adolescentes, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la niña y al adolescente. Asimismo, es concordante con el respeto de sus derechos a la igualdad, a la educación, al trabajo, entre otros derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce. En efecto,

¹ Estudio “Las y adolescentes peruanas en matrimonio o unión: Tradiciones, desafíos y recomendaciones” realizada por Plan Internacional y UNFPA.

toda niña, niño o adolescente tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar, en base a su interés superior.

Para ello se plantea modificar los artículos siguientes:

- a) Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena
- b) Artículo 46.- Capacidad adquirida por título oficial
- c) Artículo 241.- No pueden contraer matrimonio
- d) Artículo 243.- No se permite el matrimonio
- e) Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil
- f) Artículo 274.- Es nulo el matrimonio
- g) Artículo 326.- Unión de hecho

Así también, se propone derogar los artículos 244, 245, 246, 247 y el inciso 1 del artículo 277 del Código Civil y los artículos 113 y 114 del Código de los Niños y Adolescentes.

De aprobarse la Ley:

- ✓ Se elimina toda posibilidad de matrimonio de personas menores de edad.
- ✓ El Juez ya no podrá autorizar el matrimonio de un adolescente de 14 años, aunque el mismo adolescente exprese su voluntad de hacerlo.
- ✓ El hecho de que un adolescente sea padre o madre no lo habilitará para contraer matrimonio.
- ✓ Se elimina la posibilidad de que el padre, la madre o ambos o el tutor autorice el matrimonio de un adolescente.
- ✓ Se prohíbe la unión de hecho de personas menores de 18 años de edad.
- ✓ Se contribuye a generar mecanismos de denuncia en los casos de matrimonio o convivencia de personas menores de edad.
- ✓ Se incorpora el pago de una indemnización a la menor de edad de comprobarse una responsabilidad.

Por otro lado, resulta de gran importancia resaltar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha visto por primera vez, un caso de violencia sexual contra una niña en este país, siendo emblemático porque refleja las dificultades de las niñas y adolescentes peruanas víctimas de violación para acceder al aborto terapéutico. Debido a ello, se detalla brevemente el **“Caso Camila”**:

- El 13 de junio de 2023, el Comité de Derechos del Niño hizo público el dictamen en el que determinó que el Estado peruano vulneró los derechos a la salud y a la vida de una niña indígena y rural víctima de violación por parte de su padre desde los nueve años hasta que quedó embarazada a los trece, pues no le proporcionaron información ni la hicieron acceder al aborto legal y seguro.
- Por lo tanto, el Comité consideró que Camila fue objeto de discriminación por motivos de edad, género, origen étnico y condición social. Consideró además que

la falta de acceso de Camila a un aborto seguro constituyó en sí mismo un trato diferenciado basado en su género, que le negó el acceso a un servicio esencial para su salud, castigándola por no cumplir los estereotipos de género sobre su función reproductiva.

- El Comité pidió a Perú, entre otras cosas, que despenalizara el aborto en todos los casos de embarazo infantil, que garantizara el acceso de las niñas embarazadas a servicios de aborto seguro y atención postaborto, especialmente en casos de riesgo para la vida y la salud de la madre, violación o incesto, y que modificara la normativa que regula el acceso al aborto terapéutico para prever su aplicación específica a las niñas.

v. Examen periódico universal

Respecto al Examen Periódico Universal – PERÚ Año 2017 se remarcó lo siguiente:

- Aplicar protocolos especializados para atender e investigar los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular cuando las víctimas son niños y adolescentes (Costa Rica);
- Formular y aplicar una estrategia nacional para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con mejores servicios de apoyo para las víctimas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- Intensificar las medidas destinadas a combatir la trata y el tráfico de personas, especialmente la trata de niños y establecer las medidas necesarias para la prevención, la investigación y el castigo de las personas o grupos involucrados en ese delito (Colombia);
- Aumentar a 16 años la edad mínima de admisión al empleo y prohibir todas las formas de trabajo peligrosas para los niños menores de 18 años (Portugal);
- Garantizar la aplicación de programas de educación sexual integral para las mujeres y las niñas, incluida información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos (Eslovenia);
- Establecer las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para garantizar que las mujeres y las niñas no puedan en ningún caso ser enjuiciadas penalmente por solicitar o someterse a un aborto (Suiza);
- Seguir avanzando en los esfuerzos para hacer frente a la desigualdad entre los géneros y adoptar nuevas medidas, como la promulgación de legislación específica para proteger a los grupos de población vulnerables, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, de la violencia y la explotación (Australia);
- Proseguir los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y

garantizarles servicios de calidad de salud sexual y reproductiva (República de Corea);

- Tomar otras medidas para combatir la violencia de género y la violencia doméstica, incluidos los abusos sexuales, contra las mujeres y las niñas (Ucrania);
- Reforzar la cooperación técnica con las organizaciones de las Naciones Unidas para ayudar a hacer frente a los problemas de violencia doméstica y violencia sexual, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas, y asegurar que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- Aumentar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual contra niñas y adolescentes (Chile);
- Adoptar medidas concretas para asegurar que las mujeres y las niñas no sean víctimas de la violencia de género mejorando considerablemente las tasas de enjuiciamiento y prestando servicios adecuados a las víctimas (Canadá);
- Seguir intensificando sus esfuerzos para reducir la pobreza infantil generalizada; y adoptar medidas concretas para hacer frente a la elevada tasa de adicción a las drogas y el alcohol entre los niños y los adolescentes (Bangladesh);
- Incrementar el acceso de los niños a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular en las escuelas, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (Portugal);
- Reforzar las medidas para combatir la elevada tasa de adicción a las drogas y el alcohol entre los niños (India);
- Adoptar las medidas y las políticas pertinentes para eliminar la discriminación de los grupos más vulnerables de niños, como los niños indígenas, los niños de las zonas rurales y los niños con discapacidad (Polonia).

En el presente año, se realizó el 7 de julio, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó por consenso el resultado del cuarto Examen Periódico Universal (EPU) del Perú, durante una sesión llevada a cabo en Ginebra, en la cual el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Maurate Romero, confirmó la aceptación plena de 190 y parcial de 8 de las 202 recomendaciones que le plantearon 68 países, en enero pasado.

En dicha sesión se reafirmó el compromiso del Perú con la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se resaltó la aceptación de gran parte de las recomendaciones referidas a la investigación de denuncias en contextos de protestas sociales, así como también se resaltó el compromiso del Estado peruano para continuar impulsando las acciones necesarias para garantizar los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

c. Sistema interamericano

El artículo 19 de la Convención establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

i. **Sentencias vinculantes de la CIDH**

Corte IDH Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004²

Los hechos del caso se contextualizan en el marco del conflicto armado en el Perú. Entre los años 1983 y 1993 se vivió una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, de personas sospechosas de pertenecer a grupos armados, prácticas realizadas por agentes estatales siguiendo órdenes de jefes militares y policiales.

Al respecto la Corte sostuvo que:

“La Corte considera igualmente que, conforme a lo establecido en el capítulo de hechos probados, la responsabilidad del Estado se ve agravada por existir en el Perú en la época de los hechos una práctica sistemática de violaciones de derechos humanos, entre ellas ejecuciones extrajudiciales, de personas sospechosas de pertenecer a grupos armados realizadas por agentes estatales siguiendo órdenes de jefes militares y policiales. Dichas violaciones graves infringen el jus cogens internacional. Asimismo, para la determinación de la responsabilidad agravada, se debe tomar en cuenta que las presuntas víctimas de este caso eran niños (...)

(...) El artículo 19 de la Convención Americana impone a los Estados la obligación de adoptar “medidas de protección” requeridas por su condición de niños. El concepto “medidas de protección” puede ser interpretado tomando en cuenta otras disposiciones. Esta Corte ha dicho que “al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31)”.

(...) La Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada de forma prácticamente universal, contiene diversas disposiciones que se refieren a las obligaciones del Estado en relación con los menores que se encuentren en supuestos fácticos similares a los que se examinan en este caso y pueden arrojar luz, en relación con el artículo 19 de la Convención Americana, sobre la conducta que el Estado debió haber observado ante la misma (...).

² http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=215

(...) Asimismo, como la Corte lo analizó en el capítulo correspondiente a la violación del artículo 5 de la Convención y las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Tortura [...], el hecho de que las presuntas víctimas fueran niños obliga a la aplicación de un estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra su integridad personal.

(...) En el caso de la indemnización ordenada en favor de la niña Nora Emely Gómez Peralta, el Estado deberá depositarla en una institución peruana solvente, en dólares estadounidenses. La inversión se hará dentro del plazo de un año, en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria mientras sea menor de edad. Podrá ser retirado por la beneficiaria cuando alcance la mayoría de edad o cuando, de acuerdo al interés superior del niño y por determinación de una autoridad judicial competente, así se disponga. Si transcurridos diez años contados a partir de la adquisición de la mayoría de edad no es reclamada dicha indemnización, la suma será devuelta al Estado con los intereses devengados”.

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de mayo de 2008

Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes de acatamiento:

- a) Investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri (punto dispositivo noveno de la Sentencia), y b) establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario, a favor de Nora Emely Gómez Peralta (punto dispositivo décimo tercero de la Sentencia), en los términos del Considerando 18 de la presente Resolución.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro subrayado Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006

Los hechos del presente caso se desarrollan en el marco del conflicto armado en el Perú. Entre el 6 y 9 de mayo de 1992 el Estado peruano ejecutó un operativo denominado “Mudanza 1”, cuya presunta finalidad era el traslado de aproximadamente 90 mujeres recluidas en el centro penal “Miguel Castro Castro”, a centros penitenciarios femeninos.

La Corte considera “(...) que este tipo de medidas de incomunicación causó una particular afectación en los niños por la privación del contacto y relación con sus madres internas, y por ello presume dicho sufrimiento respecto de los hijos de las internas que tenían menos de 18 años de edad en la época de la incomunicación [...]. Se ha probado que se encontraba en tal condición Yovanka Ruth Quispe, hija de la interna Sabina Virgen Quispe Rojas, y Gabriel Said Challco Hurtado, hijo de la interna Eva Challco [...]. Debido a que la Corte no cuenta con la prueba necesaria para determinar la identidad de todos los hijos de las internas que en esa época eran menores de 18 años, es preciso que dichas personas se presenten ante las autoridades

competentes del Estado, dentro de los 8 meses siguientes a la notificación de esta Sentencia y demuestren su filiación y edad que determine que estuvieron en el referido supuesto y, por tanto, son víctimas de dicha violación”³.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. Constitución Política del Perú

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así lo consagra el primer artículo de la Constitución, constituyendo una premisa fundamental en torno a la cual funciona el Estado peruano y se diseñan todas las políticas públicas del país. La Constitución establece también, en su artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen de manera especial a la niña, niño y adolescente.

b. Leyes, Decretos, Resoluciones, etc.

Leyes

- Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27666 Ley que declara el Segundo Domingo de abril de cada año como “Día del Niño Peruano”.
- Ley N° 25339 Ley que instituye la Semana Nacional de los Derechos del Niño.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Ley N° 26644, Precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- Ley N° 28044 Ley General de Educación
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna en base a la Ley N° 27240.
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Ley N° 29139 Que Modifica la Ley N° 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.
- Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia

³ http://corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomez_%2003_05_08.pdf
http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=197&lang=es

materna.

- Ley N° 29973 - (Deroga la anterior Ley N° 27050/08 sobre discapacidad) Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes y el Manual de Advertencias Publicitarias.
- Ley N° 30103/2013 Establece Procedimiento que Regulariza la Residencia de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30367/2015 Ley que Protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N° 30690, Ley que modifica el Decreto Legislativo núm. 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Ley N° 30838/2018, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
- Ley N° 30926 Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
- Ley N° 31148 Ley que promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres vulnerables.
- Ley N° 31440 Ley que declara el 19 de noviembre Día Nacional de la Eliminación de la Violencia Sexual contra Niñas Niños y Adolescentes.
- Ley N° 31405 Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- Ley N° 31420 Ley que modifica los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297 Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos para abreviar el proceso judicial de desprotección familiar.
- Ley N° 31464 Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos

a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia adecuada.

- Ley N° 31590 Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 31621 Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual.
- Ley N° 31627 Ley que modifica la Ley 30947 Ley de Salud Mental a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables.
- Ley N° 31664 Ley que modifica la Ley 30254 Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños niñas y adolescentes.

Decretos

- Decreto Legislativo N° 635/1991 Código Penal - Art. 121, 121A, 122, 122A, 122B, 125, 148, 146, 153, 170, 172, 173, 176, 176A, 181A, 182A, 183A,323
- **Decreto Legislativo N° 1297**, Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Legislativo N° 1323**, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- **Decreto Legislativo N° 1377**, Fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Decreto de Urgencia N° 001-2020**, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
- Decreto Supremo N° 002-2013-ED, aprueba Reglamento de la Ley N.º 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP/2016 Desarrolla la ley 29896, que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 002-2016-TR/2016 Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora.
- Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS/2016 Aprueban los Lineamientos “Primero la Infancia” en el marco de la Política de desarrollo de inclusión social.
- **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Decreto Supremo N° 017-2017-IN**, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.
- **Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados

parentales o en riesgo de perderlos.

- **Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP**, Reglamento de la Ley N° 30466 Decreto Legislativo que aprueba Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño
- **Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP**, Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Decreto Supremo N° 006-2018-IN, Aprueba** el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.
- **Decreto Supremo N° 015-2019-SA** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes y el Manual de Advertencias Publicitarias.
- **Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP** – Reglamento del Servicio de las Defensorías del Niño y Adolescente.
- **Decreto Supremo N° 093-2019-PCM** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP** que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, niños y Adolescentes al 2030.
- **Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP** Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de la Asistencia Económica a favor de las niñas, niños y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido durante el periodo de Emergencia Sanitaria por causa de la COVID-19.
- **Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP** que aprueba la estrategia Ponte en #ModoNiñez.
- **Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- **Decreto Supremo N° 009-2022-MIMP**, Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física y moral de las/los adolescentes.
- **Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP** Decreto Supremo que aprueba nuevo período de gracia para la acreditación y adecuación de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 Decreto Legislativo para la protección de niñas niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
- **Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP**, Modifica el Reglamento de las DNA y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.

Resoluciones:

- **Resolución Ministerial N° 085-2020/MINSA**, Aprueban el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias.

- **Resolución Ministerial N° 149-2020-MINEDU**, Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020”.
- **Resolución Ministerial N° 147-2020-MINEDU**, Aprueban otorgamiento de subvención a favor de Care Perú, destinada a implementar una propuesta de servicio educativo en diversas instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria del servicio educativo multigrado monolingüe castellano en el ámbito rural.
- **Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU**, Disponen el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020 y aprueban otras disposiciones.
- **Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA**, Aprueban la “Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad, en el contexto del COVID-19”.
- **Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU**, Establecen disposiciones para garantizar la adecuada distribución de alimentos y cuadernos de trabajo por parte de los Comités de Alimentación Escolar y de las Comisiones de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura durante la prestación del servicio educativo no presencial del año escolar 2020.
- **Resolución Ministerial N° 217-2020-MINSA**, Aprueban la Directiva Sanitaria N° 094 - MINSA/2020/DGIESP Directiva Sanitaria para garantizar la salud de las gestantes y la continuidad de la atención en planificación familiar ante la infección por COVID-19.
- **Resolución Ministerial N° 229-2020-MINSA**, Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas.
- **Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEDU**, Disponen la implementación de una Plataforma Virtual a cargo del Ministerio de Educación para el registro de solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de Educación Básica Regular con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento o de Educación Básica Especial.
- **Resolución Ministerial N° 245-2020-MINSA**, Aprueban la Directiva Sanitaria N° 97-MINSA/2020/DGIESP: Directiva Sanitaria para la Prevención y Atención de la Gestante y del Recién Nacido con Riesgo o Infección por COVID-19.
- **Resolución Ministerial N° 275-2020-MINSA**, Aprueban la Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para garantizar las prestaciones de prevención y control de la anemia en el contexto del COVID-19”.
- **Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU**, Aprueban Norma Técnica denominada Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020.
- **Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP**, Aprueban los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 Atención Oportuna de Niñas Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono.
- **Resolución Ministerial N° 524-2020-IN**, Aprobar la Guía Operativa para la

Investigación del Delito de Trata de Personas.

- **Resolución Ministerial Nº 108-2020-MINCETUR**, Aprueban características y modelo de Afiche que contiene información respecto a disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA).
- **Resolución Ministerial Nº 475-2020-MINSA**, Incorporan disposiciones al Documento Técnico: “Lineamientos para la Implementación de Visitas Domiciliarias por Actores Sociales para la Prevención, Reducción y Control de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil”.
- **Resolución Ministerial Nº 476-2020-MINSA**, Aprueban la Guía Técnica de Primeros Auxilios Psicológicos.
- **Resolución Ministerial Nº 274-2020-MINEDU**, Aprueban la actualización del “Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Resolución Ministerial Nº 121-2020-MIDIS**, Aprueban lista de distritos priorizados para la intervención correspondiente al Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil.
- **Resolución Ministerial Nº 649-2020-MINSA**, Aprueban la Norma Técnica de Salud Nº 164-MINSA/2020/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual.
- **Resolución Ministerial Nº 143-2020-MIDIS**, Establecen documentos de acceso al Servicio de Cuidado Diurno y al Servicio de Acompañamiento a Familias del Programa Nacional Cuna Más.
- **Resolución Ministerial Nº 967-2020-MINSA**, Aprueban el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad.
- **Resolución Ministerial Nº 1046-2020-MINSA**, Aprueba la Directiva Sanitaria Nº 127-MINSA-2020-DGIESP, Directiva Sanitaria que establece el paquete básico para el cuidado integral de la salud de adolescentes en el contexto del COVID-19.
- **Resolución Ministerial Nº 109-2021-MIMP**, Aprueba la Directiva Nº 005-2021-MIMP “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”.
- **Resolución Ministerial Nº 0129-2021-MIMP**, Aprueba la Directiva Nº 08-2021-MIMP “Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente”.
- **Resolución Ministerial Nº 793-2021/MINSA**, Aprueba el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas.
- **Resolución Ministerial Nº 189-2021-MIMP**, Aprueba la actualización de la “Tabla de Valoración de Riesgo” en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento.

- **Resolución Ministerial N° 152-2021-TR**, Aprueban el “Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI)”.
- **Resolución Viceministerial N° 0001-2021-MIDIS**, Aprueba Manual para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”.
- **Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP**, Aprueban nuevo Reglamento del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Resolución Ministerial N° 278-2023-MIMP**, Aprueban la “Guía para la Gestión Presupuestal de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) con enfoque por resultados, en el marco del Programa Presupuestal N° 0117”.

c. Organismos de aplicación de los sistemas

En el Perú, el Sistema fue dirigido por un ente rector, creado en 1995, en el Ministerio de la Presidencia, sin embargo, duró poco tiempo con la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) en 1996 mediante Decreto Legislativo N° 866. En el año 2007, la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes se convierte en una Dirección dependiente de la Dirección General de Familia y Comunidad.

En el 2012, se cambia la denominación del MIMDES, con el Decreto Legislativo N° 1098 que crea el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, cuya estructura orgánica convierte a la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes en Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es la encargada de *“proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad”*, conforme lo establece el reglamento de Organización y Funciones.

El MIMP aprobó en ese momento, su cuarto el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, articulando las políticas a favor de la infancia en el horizonte 2012-2021 y así continuaba con el proceso de creación y fortalecimiento de capacidades de los servicios de defensorías a nivel local, con la perspectiva de construir sistemas locales de protección, pero con limitaciones presupuestales, así como de su capacidad de sostener el apoyo técnico a nivel nacional.

Asimismo, la necesidad de una serie de reformas al Código de 1992, llevó a la adopción de un nuevo Código de los Niños y Adolescentes que fue adoptado en el mes de agosto del año 2000 a través de la ley 27337 que mantiene el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente – SNAINA y convirtiéndose el PROMUDEH en Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que

coordina, así como la de desprotección familiar y medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo, conforme lo señala el Código de los Niños.

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, se define como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas⁴.

Cabe señalar, que desde el Perú contamos con importantes avances normativos que garantizan una efectiva protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, ello plasmado a través de la aprobación de instrumentos de políticas públicas y de servicios en los últimos años, en relación a ello se han aprobado un aproximado de cuatro Planes Nacionales de Acción por la Infancia y Adolescencia que han orientado la gestión a favor de dicha población, habiendo sido el último Plan Nacional considerado como una ley.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes - PNMNNA al 2030, el cual es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará al Estado, de forma coordinada y articulada, en el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

La estructura de la PNMNNA, considera 5 Objetivos Prioritarios: 1) Mejorar las condiciones de vida saludables de las NNA; 2) Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las NNA; 3) Disminuir el riesgo de desprotección de las NNA; 4) Fortalecer la participación de las NNA en los distintos espacios de decisión de su vida diaria; y 5) Optimizar la gobernanza vinculado al ejercicio de derechos de las NNA; además cuenta con 22 Lineamientos, 47 servicios (41 fortalecidos y 6 nuevos), que fueron propuestos por cada sector en el marco de sus competencias y presupuesto.

Además de ello, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MIMP, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para el Seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, la Niña y Adolescentes, actúa a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, para promover, garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en marco de su interés superior.

⁴ Artículo 27º del Código de los Niños y Adolescentes

La DGNNA cuenta con 3 Direcciones de línea, las mismas que son: la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección de Protección Especial y la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, las cuales integran un equipo multidisciplinario de profesionales quienes trabajan para la promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad. Tiene a su cargo la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia y conduce el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. Asimismo, ejerce la función de Autoridad Central en materia de sustracción internacional de menores de edad.

Respecto de esto último, con el propósito de proteger a los menores de edad, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar su restitución, así como de asegurar la protección del derecho de visita, es que el Perú se hace parte de la convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980, que tiene como objeto asegurar la restitución inmediata de los niños, niñas o adolescentes, trasladados o retenidos ilícitamente en cualquiera de los países contratantes y que los derechos de custodia y de visita vigentes en dichos países sean respetados en los demás Estados contratantes.

Por ello, toda persona en su condición de padre o madre que haya sido lesionada en su derecho de custodia como consecuencia de un traslado o retención ilícita de su hija (o) a un Estado diferente al de su residencia habitual y desea solicitar la restitución o visitas internacional, recibe el apoyo legal de la DGNNA como Autoridad Central Peruana designada mediante Resolución Ministerial N° 206-2002-PROMUDEH, para la aplicación de la referida Convención de la Haya. A continuación, se detalla la totalidad de casos que viene atendiendo la DGNNA:

- Los casos en etapa administrativa tenemos 49 solicitudes en trámite y en etapa judicial tenemos 66 solicitudes en trámite (hacen un total de 115 solicitudes en trámite)
- Durante el presente año, han ingresado 58 solicitudes de restitución internacional.

La Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes (DPNNA), es la responsable de formular, coordinar la implementación, realizar el seguimiento y evaluar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, articula las intervenciones de las

problemáticas en trata de personas y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Realiza el seguimiento al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. Además, es responsable de acreditar y supervisar a los Centros de Acogida Residencial.

A través de la referida Dirección se viene promoviendo la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, a nivel nacional y territorial; de igual forma se realiza el seguimiento a los objetivos prioritarios y servicios de la citada política nacional. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001 - 2022-MIMP, se conforma la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la citada política nacional con el objeto de hacer seguimiento a la implementación de la referida política nacional y sus actualizaciones en relación a los objetivos prioritarios, lineamientos y provisión de servicios, está integrada por 23 instituciones del Estado, sociedad civil y con representante de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes.

d. Anexos

De otro lado, en el marco del Código de los Niños y Adolescentes y de las funciones de esta Dirección, se acredita a los centros de acogida residencial para las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, el cual busca promover el desarrollo y cumplimiento de estándares de calidad en los servicios de los Centros de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar en marco del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo. Se adjunta un cuadro en el que se detalla el número de Centro de Acogida Residencial que existen en nuestro país:

Centros de Acogida Residencial a nivel nacional			
Administración de CAR	Total, general de CAR	CAR con acreditación Vigente	CAR sin acreditación
Público	88	48	40
INABIF	57	40	17
Gobierno Regional	26	5	21
Municipalidad	5	3	2
Privado	158	75	83
Administración de CAR:	Total, general de CAR	CAR con acreditación Vigente	CAR sin acreditación
Sociedad de Beneficencia	18	5	13
Privado	140	70	70
Total, general	246	123	123

Fuente: Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes – Mayo 2023

De igual forma se promueve el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, a través de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA)

A la fecha se cuenta con aproximadamente 2,000 integrantes del CCONNA que participan a nivel nacional, así como también existen 715 CCONNA conformados (583 distritales, 106 provinciales y 26 regionales).

Respecto a las acciones para lograr la prevención, atención y reintegración de víctimas de Trata de Personas, desde la DPNNA se ha realizado diversas acciones orientadas a garantizar la protección de derechos, es así que durante el presente año se han realizado las siguientes acciones:

- Taller Presencial: *"Prevención de la Explotación Sexual de Niña, Niños y Adolescentes (ESNNA) y trata con fines de explotación sexual"* dirigido a especialistas de convivencia escolar, coordinadores de tutoría y personal de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la Dirección Regional de Educación de la región San Martín.
- Conjuntamente con la institución Tierra de Hombres Suiza se realizaron acciones informativas – preventivas sobre trata de personas a aproximadamente, 680 alumnas y alumnos de educación secundaria de las Instituciones Educativas "Dos de Mayo" y " Nuestra Señora del Rosario", respectivamente, ubicados en el distrito de Tambopata de la Región de Madre de Dios. A través de una metodología lúdica y participativa se informó sobre cómo identificar las formas de captación del delito y las líneas telefónicas de ayuda, en las que se puede realizar la denuncia.
- En coordinación con la Dirección General de Contra la Violencia de Género, se llevó a cabo la Jornada de Capacitación para la Atención Especializada sobre Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual- Protocolos de Atención y Reintegración, en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios. Participaron 40 profesionales de instituciones públicas y sociedad civil.
- Se realizaron sesiones de Asistencia Técnica, presenciales y virtuales, para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Individual con Componentes de Reintegración dirigidas a operadoras/es de las Unidades de Protección Especial y Centros de Acogida Residencial que atienden a niñas, niños y adolescentes afectadas/os por trata de personas en situación de desprotección en las regiones de Lima, Cusco y Junín.
- Realización del Curso Virtual: *"El Enfoque Centrado en la Víctima"*, en el que aprobaron 185 operadoras/es de servicios de atención de las regiones de Lima, Cusco, Junín y Ayacucho. El curso tiene como objetivo permitir a las y los operadores ofrecer una atención de calidad en respuesta a las necesidades y preocupaciones de las víctimas de trata de personas acorde a la

situación particular de cada persona, ubicándola en el centro de las preocupaciones del Estado y la sociedad en la lucha contra este delito.

- Realización del Curso Virtual: “*Intervención en Trauma y Crisis en Víctimas de Trata de Personas*”, el cual tiene como objetivo desarrollar capacidades en las y los Operadores/as de servicios de atención, particularmente, de niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trata de personas para incorporar la atención especializada desde la intervención del trauma y crisis, a partir de utilizar las fortalezas de la persona afectada y de esa manera permitirle reaccionar y responder al impacto y secuelas que la situación traumática le pudo generar.

Por otro lado, la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), es la utilización de las niñas, niños y adolescentes con fines sexuales o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Esta es una forma de violencia y constituye una violación a sus derechos. Se entiende que existe explotación sexual aun cuando haya consentimiento por parte de la niña, niño o adolescente⁵.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes debe ser abordada por la afectación de sus derechos fundamentales y las consecuencias físicas, psicológicas, sociales y culturales que repercuten en su trayecto de vida, por lo que es una problemática que limita los derechos de la niñez y adolescencia.

El Ministerio Público en el año 2019 reportó 696 denuncias de explotación sexual y delitos conexos y en el año 2020 742. En el 2021, registró 14 casos sólo por el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 129-H del C.P.) y en el 2022 son **253**, de los cuales **283** son niñas, niños y adolescentes **víctimas** del delito de la explotación sexual. Del total de víctimas, **242** corresponden a **mujeres**, **32 a varones** y 9 personas menores de edad que no precisan.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que en el año 2021 se han brindado 85 patrocinios en delitos de explotación sexual de niñas, niño y adolescentes (trata de personas, ESNNA, promoción y favorecimiento de ESNNA) a nivel nacional. En este año 2022 (enero-marzo) se han registrado 33 patrocinios.

En cuanto a los CEM a nivel nacional en el año 2021 se atendieron a 17 casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y en año 2022 se atendió 14 casos de personas menores de edad. En el año 2023 (enero-junio) se han registrado 13 casos atendidos de personas menores de edad, siendo que en el presente año todas las afectadas son mujeres.

Cabe señalar que, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Perú ha venido aprobando y adecuando el marco normativo, sus servicios y sus políticas en materia de niñez y adolescencia, a la luz de los mandatos allí establecidos, centrándose en el enfoque de derechos de las niñas, niños y adolescentes y su interés superior,

⁵ *Tabla de Valoración de Riesgo aprobada por Resolución Ministerial N° 065-2018-MIMP y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP.*

consolidando su rol como sujetos de derecho y garantizando su desarrollo y bienestar individual, familiar y social.

Debido a ello, hasta la actualidad, se han elaborado cuatro Planes Nacionales de Acción por la Infancia y Adolescencia, contando actualmente con la Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNA).

Dicha Política establece cinco (5) Objetivos Prioritarios, los cuales representan las prioridades de atención que busca el desarrollo de intervenciones que permitan revertir las situaciones que limitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país, los cuales se señalan a continuación:

- **OP.01:** Mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y adolescentes.
- **OP.02:** Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes.
- **OP.03:** Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.
- **OP.04:** Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.
- **OP.05:** Optimizar la gobernanza vinculada al ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se tiene a cargo la ejecución de actividades de los grupos de trabajo del **OP.03:** Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes y **OP.04:** Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.

En el marco del Objetivo Prioritario 03: Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes de la PNMNNA al 2030, se ha conformado el subgrupo de trabajo interno de ESNNA.

El subgrupo de trabajo sobre Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) se instaló el 20.05.2022, se encuentra conformado por:

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
- Ministerio de Salud (MINSa)
- Ministerio de Cultura (MINCUL)
- Ministerio de Educación (MINEDU)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)
- Ministerio del Interior (MININTER)
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC)
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

- Instituto nacional de Estadística e Informática (INEI)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Asimismo, por acuerdo del subgrupo de trabajo, vienen participando organizaciones de la sociedad civil, tales como: Capital Humano y Social Alternativo (CHS-Alternativo), Teatro vivo, Tejiendo Sonrisas (CESVI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización Internacional para las Migraciones y la Municipalidad de Lima.

Respecto a las actividades operativas del servicio se han priorizado en el plan de trabajo del subgrupo las siguientes actividades estratégicas:

Eje prevención:

- Promover en la gestión de los gobiernos regionales la prevención de la ESNNA en zonas con mayor incidencia, se han identificado 8 regiones: Lima, Loreto, Cusco, Madre de Dios, San Martín, Puno, Lambayeque, La Libertad. A la fecha se viene dando asistencia técnica a especialistas de la DRE de San Martín.
- Promover el fortalecimiento de capacidades y de sensibilización de la ESNNA con enfoque intercultural (O.S.B., juntas vecinales, pueblos u organizaciones indígenas). Se han programado capacitación a organizaciones sociales de base en coordinación con el MIDIS.
- Acciones comunicacionales “Conéctate Sin Riesgos” que tiene como objetivo informar a niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos en los entornos digitales, adicionalmente a los padres, madres, cuidadores y docentes.

Eje atención:

- Elaboración de instrumentos técnicos en ESNNA (Se viene elaborando Lineamientos para la atención intrasectorial a NNA afectados por la explotación sexual)
- Promover en la gestión de los gobiernos regionales la atención de NNA afectados por la explotación sexual en zonas con mayor incidencia.
- Se viene elaborando una propuesta de capacitación para el fortalecimiento de capacidades en operadores de servicios de atención en ESNNA.

La PNMNNA al 2030 establece como servicio “Servicio de atención integral de niñas, niños y adolescentes vulnerables al delito de explotación sexual” en la que se encuentra involucrado directamente el MIMP siendo el nombre del indicador *“Porcentaje de NNA afectados por la explotación sexual atendidos mediante un protocolo estandarizado de intervención”*, si bien se brinda servicios a las NNA afectadas por la explotación sexual no se cuenta con un protocolo estandarizado de intervención en ESNNA; por lo que es una tarea que viene evaluada para su elaboración.

Sobre la “Protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales”: en este

nuevo contexto de la Covid-19, ha aumentado el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) siendo una necesidad diaria el internet, especialmente en las niñas, niños y adolescentes lo cual también los coloca en riesgo en los entornos digitales. Por ello, en el presente año se realizó el relanzamiento de acciones comunicacionales “*Conéctate Sin Riesgos*” la cual tiene por objeto brindar información y recomendaciones a las niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos en los entornos virtuales, así como información complementaria a los padres, madres, cuidadores y docentes. Las acciones comunicacionales están orientadas en los ejes: grooming, sextorsión y sexting, ciberbullying, ESNNA en línea y trata, riesgos videojuegos y retos virales.

Asimismo, en el Objetivo Prioritario 04: Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria”, se han identificado acciones de fortalecimiento de capacidades desde los sectores del estado, gobiernos regionales y sociedad civil para las niñas, niños y adolescentes que participan en diversos espacios.

Dicho espacio está integrado por Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e Instituto Nacional de Estadística e Informática; asimismo, lo integran representantes de la sociedad civil: Save the Children, ORAS CONHU, World Vision, Plan Internacional, MCLCP, CCONNA y Gobiernos Regionales.

Durante el año 2022 se realizaron 08 reuniones y en lo que va del año 2023 se ha realizado 01 reunión de trabajo.

Por otro lado, la iniciativa de construir y hacer seguimiento al Gasto Público dirigido a las Niñas, Niños y Adolescentes (GPNNA) en el Perú surge por el interés común de las entidades del Estado, de la Sociedad Civil y de la Cooperación Internacional de contribuir a mejorar la asignación y ejecución presupuestal, a través de la elaboración de una metodología que permita la contabilización y seguimiento a la inversión que el Estado hace en la niñez y adolescencia peruana. Esta iniciativa se realiza en el marco del cumplimiento del Artículo 4⁶ de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); es preciso indicar, que fue adoptada como la metodología oficial de seguimiento al presupuesto en niñez y adolescencia, y al presupuesto destinado a la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA).

Para ello, se constituyó el Grupo de Trabajo para el seguimiento al Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes (GPNNA), con la finalidad de monitorear los recursos que destina el Estado al cumplimiento de sus derechos y elaborar recomendaciones que permitan mejorar la eficiencia, efectividad y equidad de las intervenciones dirigidas a esta población objetivo. El Grupo de Seguimiento está liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y cuenta en su conformación con representantes del

⁶ Establece que “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los Derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSU), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Por otro lado, con la aprobación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (PNMNNNA), se realiza el seguimiento del gasto que destinan las diversas entidades públicas y niveles de gobierno para alcanzar cada uno de los 5 objetivos prioritarios y 22 los lineamientos y 47 servicios establecidos en este nuevo instrumento de política pública.

La Dirección de Protección Especial (DPE) está encargada de proponer normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las Unidades de Protección Especial (UPE). Además, se encuentra a cargo del acogimiento familiar con tercero (Banco de Familias Acogedoras) y profesionalizado.

Las Unidades de Protección Especial (UPE) son las instancias administrativas del MIMP que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes y/o que restituyan los derechos que les han sido vulnerados.

Las funciones de las UPE son:

- Actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar.
- Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar.
- Evaluar los factores de riesgo y de protección
- Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las UPE.
- Disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar.
- Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige la UPE.
- Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
- Llevar a cabo las diligencias del procedimiento establecidas en el Decreto Legislativo y las que se señalan en su reglamento.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional.
- Dar por concluida la actuación estatal según lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo.

- Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DPE.
- Otras que les correspondan de acuerdo a su competencia.

Las UPE cuentan con equipos interdisciplinarios para la atención urgente en el lugar donde se encuentra la niña, niño o adolescente; la atención inmediata en sus instalaciones; la evaluación, implementación y seguimiento del Plan de Trabajo Individual; acogimiento familiar y otras funciones de apoyo; y, en general, para el desarrollo de las distintas etapas del procedimiento a su cargo.

Luego de la valoración preliminar de la situación de la niña, niño o adolescente, mediante resolución administrativa de la UPE, se determina la pertinencia de iniciar el procedimiento por desprotección familiar, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1297.

La actuación del MIMP, a través de las Unidades de Protección Especial, se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de lograr el retorno a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior.

Las medidas de protección que determine la UPE deberán garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a crecer y desarrollarse en su familia y, en defecto de ello, en un ambiente familiar adecuado, abordando cada caso de forma individualizada y con enfoque de derechos.

A continuación, se detalla los casos atendidos a través de las Unidades de Protección Especial a nivel nacional:

a. Casos ingresados:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL A NIVEL NACIONAL

(PERIODO: 2013 - 2023)

UPE	TOTAL	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023(*)	%
TOTAL	177,039	3,830	6,062	9,273	12,516	12,117	17,221	28,936	17,608	26,945	28,398	14,133	100%
Lima	35,747	3,830	3,960	6,710	3,394	3,251	3,967	2,679	1,934	2,214	2,546	1,262	20.2%
Lima Este	17,665	-	-	-	2,084	1,751	2,455	3,071	1,676	2,468	2,743	1,417	10.0%
Lima Norte	26,664	-	-	-	2,473	2,449	3,625	4,777	2,976	4,058	4,284	2,022	15.1%
Callao	10,538	-	-	-	-	-	-	2,563	2,085	2,517	2,395	978	6.0%
Arequipa	15,985	-	1,082	803	1,393	1,875	2,243	2,893	1,378	1,547	1,744	1,027	9.0%
Cusco	8,804	-	696	639	815	896	814	1,165	750	1,227	1,149	653	5.0%
Junín	7,453	-	324	512	916	582	610	1,318	689	1,021	1,007	474	4.2%
Madre de Dios	4,030	-	-	283	633	427	480	816	349	373	467	202	2.3%
Piura	9,146	-	-	326	808	886	1,243	1,863	852	1,163	1,317	688	5.2%
Cajamarca	4,089	-	-	-	-	-	838	1,122	452	717	628	332	2.3%
Loreto	4,015	-	-	-	-	-	445	1,367	597	596	763	247	2.3%
Tacna	3,239	-	-	-	-	-	194	831	465	730	687	332	1.8%
Tumbes	3,548	-	-	-	-	-	113	906	367	478	1,123	561	2.0%
Apurímac	1,034	-	-	-	-	-	29	352	162	204	179	108	0.6%
Ayacucho	2,870	-	-	-	-	-	88	735	569	678	524	276	1.6%
Huánuco	3,475	-	-	-	-	-	37	704	503	894	931	406	2.0%
Lambayeque	6,033	-	-	-	-	-	40	1,774	1,034	1,185	1,235	765	3.4%
Puno	1,531	-	-	-	-	-	-	-	471	418	423	219	0.9%
Ucayali	1,494	-	-	-	-	-	-	-	259	382	538	315	0.8%
La Libertad	2,635	-	-	-	-	-	-	-	35	1,048	976	576	1.5%
Amazonas	971	-	-	-	-	-	-	-	1	299	487	184	0.5%
Ancash	1,294	-	-	-	-	-	-	-	1	553	513	227	0.7%
Huancavelica	1,478	-	-	-	-	-	-	-	0	687	561	230	0.8%
Ica	2,009	-	-	-	-	-	-	-	3	938	707	361	1.1%
Moquegua	1,292	-	-	-	-	-	-	-	0	550	471	271	0.7%
%	100%	2%	3%	5%	7%	7%	10%	16%	10%	15%	16%	8%	100%

(*) Para el año 2023, la información corresponde al mes de junio.

Fuente: Unidades de Protección Especial

Elaboración: Dirección de Protección Especial

Por otro lado, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLDD) se tiene a cargo de recibir, calificar y resolver las solicitudes de acreditación de DEMUNA. De conformidad con el artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el Gobierno local actúa en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, a través de su DEMUNA acreditada. En tal sentido, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) es el servicio competente para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección, a nivel nacional, en el ámbito de su respectiva jurisdicción municipal. Dicho servicio es fundamental como parte del Sistema Nacional.

Toda DEMUNA operativa, está plenamente habilitada para ejercer las funciones estipuladas en el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, tales como:

- Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de NNA para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- Efectuar conciliación extrajudicial especializada y emitir actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- Disponer la apertura de cuentas de consignación por alimentos en el banco de la Nación.
- Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.
- Promover la inscripción de los nacimientos.
- Promover la obtención de DNI.
- Promover el reconocimiento voluntario de la filiación.
- Comunicar o denunciar presuntas faltas, delitos o contravenciones.
- Ejercer representación procesal por alimentos y filiación
- Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres en materia de niñez y adolescencia
- Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar y colaborar en los procedimientos de desprotección.

Principales acciones a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías

- Desarrollo permanente de Cursos de Formación para Defensores/as.
- Asesoría permanente para organizar expedientes de acreditación.
- Supervisión a DEMUNA.
- Reuniones con alcaldes y gerentes, a fin de impulsar la acreditación.
- Remisión de oficios a alcaldes provinciales y distritales reafirmando la obligación que tienen para la acreditación
- Incorporación de la acreditación de la DEMUNA, como un indicador de cumplimiento para los Municipios que se suman a la Estrategia Ponte en #ModoNiñez.
- Formulación de propuesta de compromiso para el Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal.
- Trabajo articulado con instituciones de sociedad civil y Defensoría del Pueblo.

Acreditación de Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescentes -DEMUNA

Dato	Cantidad
Total Municipios	1,890
DEMUNA Operativas	1,730
DEMUNA	485

Fuente: Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – DGNN- MIMP al 12/07/2023

Además de ello, a través del **Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP**, publicado el 26 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, la misma que plantea indicadores de resultados medibles anualmente, los cuales aportan al sistema de protección de las niñas, niños y adolescentes en espacios y servicios públicos, los mismos que deben ser ejecutadas y cumplidas por las instituciones que vienen implementando #ModoNiñez.

El objetivo de la estrategia es promover una sociedad protectora y libre de cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes, desde el espacio local.

Ejes que desarrolla la estrategia:

1. Normativo (protocolo de actuación, ordenanza contra el castigo físico y humillante y acta de compromiso)
2. Fortalecimiento de capacidades del personal de la institución que tienen contacto o están encargados de los procesos que influyen en la protección de los niños, niñas y adolescentes (serenazgo, seguridad ciudadana, parques jardines, limpieza pública, personal de instituciones públicas y privadas, fiscalización, atención al cliente, entre otros)
3. Articulación de servicios locales para prevenir, detectar y atender casos de riesgo y desprotección (DEMUNA, fiscalía, UPE, CEM, policía, clubes deportivos, entre otros)
4. Movilización social (juntas vecinales y ciudadanías en general participativas y activos)
5. Participación, orientado a generar capacidades en las niñas, niños y adolescentes para lograr su autoprotección, así como participación en espacios donde pueden ser escuchados y su opinión tomada en cuenta.
6. Información, orientada a generar normas sociales que promuevan acciones de protección hacia las niñas, niños y adolescentes.

Así, la implementación de la mencionada estrategia, otorga un reconocimiento nacional a las instituciones que cumplan con los indicadores establecidos en el acápite IX de la mencionada norma; los cuales están ligados a los seis ejes de intervención que considera la estrategia. Para ello, mediante Resolución Directoral N° 009-2023-MIMP se aprobó el Cronograma para la presentación, evaluación y publicación de resultados, correspondiente al año 2023.

